



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), los demandados MARTHA CECILIA TORRES y JUAN CARLOS TORRES recepcionaron el citatorio de notificación personal, bajo los preceptos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, y se dieron por notificados personalmente el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Así pues, feneció en silencio el término de cinco (05) días con que disponían para pagar, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), y se extinguió en silencio el término de diez (10) días con que disponían para excepcionar, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). De igual forma, se deja constancia que el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), la demandada OMAIRA ELENA PABON MUÑOZ recepcionó citatorio de notificación personal bajo los preceptos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, dándose por notificada el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Así pues, feneció en silencio el término de cinco (05) días con que disponía para pagar, el día veinticuatro (24) de noviembre hogaño, y expiró el término de diez (10) días con que contaba para excepcionar, el día primero (01) de diciembre de los presentes. Pasa al Despacho,

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARÍA CAROLINA GAITAN PEÑA
Demandado : MARTHA CECILIA TORRES y OTROS
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00698-00

Mediante Auto calendarado cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARÍA CAROLINA GAITAN PEÑA, y en contra de MARTHA CECILIA TORRES, JUAN CARLOS TORRES, y OMAIRA ELENA PABON MUÑOZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó la respectiva Letra de Cambio objeto de recaudo, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación de los ejecutados se surtió en la forma prevista en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, dándose por notificados personalmente. Así pues, se tiene que el término con que disponían para pagar y/o excepcionar feneció en silencio según Constancia Secretarial calendarada catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$360.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.